

Proyecto de Ley No. 5163-2020-CR: Impuesto a las Grandes Fortunas

El día de hoy, 12 de mayo de 2020, los miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio presentaron un proyecto de ley que propone la creación de un nuevo impuesto, denominado "Impuesto a las Grandes Fortunas".

Según se establece en la exposición de motivos del proyecto legislativo, esta medida tendría como propósito contribuir a reducir la desigualdad, para lo cual se propone crear un impuesto directo que grave a las personas naturales que posean grandes patrimonios. Además, se propone que esta medida no sea temporal sino más bien permanente, dada su finalidad.

A continuación detallamos los aspectos más relevantes planteados en dicha propuesta de ley:

- **Tipo de impuesto:** Impuesto al Patrimonio
- **Sujetos del impuesto:** Las personas naturales domiciliadas en el país. Dicha condición se configura el 01 de enero de cada año según la reglamentación que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Base imponible:** Patrimonios cuyo valor supere las cuatrocientas (400) UIT.

Los activos gravables incluyen:

- Inmuebles (por su valor comercial al 1 de enero del ejercicio gravable).
- Vehículos (por el valor comercial al 01 de enero del ejercicio gravable).
- Acciones y bonos (según su último valor de cotización bursátil al último día hábil previo a la determinación del impuesto).
- Depósitos bancarios y créditos existentes (al 01 de enero del ejercicio gravable);.
- Objetos de colección, obras de arte y joyas cuyo valor supere 2UIT.
- Otros títulos financieros, según lo que se establezca mediante reglamento.

El proyecto señala además que se podrá deducir los pasivos asociados a los activos antes mencionados.

- **Determinación del impuesto:** El impuesto se determina aplicando la siguiente escala de tasas progresiva acumulativa:

Patrimonio neto	Tasa
Por el exceso de 400 UIT hasta 700 UIT	1%
Por el exceso de 700 UIT hasta 1000 UIT	2%
Por el exceso de 1000 UIT hasta 1300 UIT	3%
Por el exceso de 1300 UIT hasta 1600 UIT	4%
Por el exceso de 1600 UIT	5%

- **Nacimiento de la obligación tributaria:** El impuesto se configura el 01 de enero de cada ejercicio.

El proyecto de ley indica que la administración y recaudación del impuesto estaría a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT).

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bvu.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bvu.pe